

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE CUATRO A SIETE

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción .....	0,50 pta
Id. particulares, id. id. id. ....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de cuatro de Agosto último, y sancionado la Junta municipal en catorce del mismo mes, anunciar subasta pública para contratar el suministro de piensos que sea necesario para el mantenimiento del ganado existente en las caballerizas de S. E. y en las del Laboratorio Químico Municipal, Asilos de San Bernardino y Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, desde primero de Enero de mil novecientos doce hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos trece, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

#### Facultativas.

1.ª Es objeto de la subasta el suministro de la cebada, paja de cebada y de trigo, avena, moyuelo y harina de cebada que sea necesario para el mantenimiento del ganado de las referidas dependencias municipales, ascendiendo el importe del suministro durante un año á 34.710 pesetas aproximadamente, según resulta del promedio de lo gastado en años anteriores.

2.ª El precio tipo fijado para cada artículo es el siguiente:

Paja de cebada, los cien kilogramos, ocho pesetas.

Idem de trigo, los cien ídem, cuatro pesetas ochenta céntimos.

Harina de cebada, los ídem ídem, veintisiete pesetas.

Cebada, los ídem ídem, diez y siete pesetas.

Avena, los ídem ídem, diez y seis pesetas cincuenta céntimos.

Moyuelo, los ídem ídem, doce pesetas.

3.ª La cebada será de primera clase, limpia, llena, lustrosa, resbaladiza al

comprimir sus granos con la mano, desprovista de arista ó raspa, sin contener humedad y no estar picada ó atacada de insectos.

La avena será también de primera clase, negra, pesada, resbaladiza á la presión entre los dedos, de corteza delgada, lisa y brillante, de sabor agradable y harinoso, limpia y desprovista de tierra, polvo y de semillas extrañas.

El moyuelo será asimismo de primera clase y de reciente elaboración, sin mal olor ni sabor, debiendo contener cierta cantidad de harina, haciendo el agua lechosa aunque la porción que se sumerja sea relativamente pequeña.

La harina de cebada será de primera clase, también de elaboración reciente, fresca, de buen sabor y olor y no estar apelotada ni contener materias extrañas.

La paja de cebada será de la llamada pelaza, larga, gruesa, amarillenta, clara, suave al tacto y muy flexible, limpia, sin humedad ni olor desagradable.

Y la paja de trigo será también de primera clase, corta, limpia, blanda, desprovista de chinás, tierra, tamotallos de retama y humedad, siendo su color rojo, claro, reluciente.

4.ª Los artículos objeto de la subasta serán reconocidos antes de proceder á su entrega por un Profesor Veterinario designado al efecto y á presencia de un señor Vocal de la Comisión 1.ª, en la inteligencia de que todos ellos serán desechados en el acto si no reunieran las condiciones señaladas, obligándose el contratista á reponerlos en el término de veinticuatro horas, y de no hacerlo así serán adquiridos por su cuenta.

5.ª Si durante el tiempo de la contrata el consumo excediese de lo calculado, el contratista vendrá obligado á suministrar el exceso á los mismos precios del remate, ó si, por el contrario, aquél disminuyese, no tendrá derecho á indemnización alguna.

6.ª El pago de los suministros se efectuará por mensualidades vencidas, previo examen por la Contaduría de la Villa de las cuentas que presente el contratista, con el conforme de los empleados que hubieren suscrito las partidas y con el visto bueno del Excelentísimo señor Alcalde.

7.ª El contratista queda obligado á su-

ministrar los referidos artículos al precio de contrata hasta tanto que haya nuevo remate, así como también si el Ayuntamiento tuviera necesidad de pedir los artículos anteriormente citados para el sostenimiento del ganado afecto á cualquiera de los servicios municipales.

8.ª No se admitirá proposición mayor de los precios tipos señalados, ni la que no comprenda el total del suministro á que se refiere la condición 1.ª

9.ª En el caso de rescindir el contrato por faltas en que incurriese el adjudicatario, se entenderá la rescisión con pérdida de la fianza.

Madrid, catorce de Julio de mil novecientos once.

El Secretario,  
F. Ruano.

### Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 17 de Octubre de 1911, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en la condición segunda de las facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos correspondientes.

4.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 1.735,50 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la

forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que apareza inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de doce á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.471 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

# INSPECCIÓN 8.ª DE MONTES

## Distrito forestal de Madrid.

En los días y horas que se expresan en el siguiente estado se celebrarán en las Salas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos, y simultáneamente en estas oficinas, cuando la tasación pase de 5.000 pesetas, las primeras subastas de los aprovechamientos forestales que en él se consignan, bajo las condiciones de los pliegos que obran en las Secretarías de los Ayuntamientos y tipo de tasación que en aquéllos se menciona y se fija en este estado. Cuando la tasación sea superior á 5.000 pesetas, las proposiciones se harán por pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta al final, acompañando la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia el 5 por 100 del importe de la tasación.

Número del monte en el catálogo.	NOMBRE DEL MONTE	Término municipal en que radica.	CLASE DE LOS APROVECHAMIENTOS	Tasación. — Pesetas.	Duración del disfrute de pastos.	Días y horas de las subastas.
1	Llanos de Peñalara	Rascafría.	Pastos para 500 lanares y 60 vacuno.	250	Desde 1.º de Junio á 30 Septiembre.	28 Septiembre á las once.
2	Alto del Hilo	Becerril de la Sierra.	Idem para 50 cabras	250	Año forestal.	28 idem á las nueve.
3	Cabeza Mediana	Idem.	Idem para 50 cabras	225	Idem.	28 idem á las diez.
4	Dehesa del Berrocal, Navalbiloso, Reajo Redondo y Las Corzas	Idem.	Idem para 150 lanares y 24 vacas.	300	Hasta 1.º de Abril.	28 idem á las once.
5	Gargantilla	Idem.	Idem para 120 cabras.	150	Año forestal.	28 idem á las doce.
6	Dehesa Boyal	Chozas de la Sierra.	Idem para 230 vacas y 50 mayores.	2.000	Idem.	28 idem á las diez.
7	Los Atillos	Hoyo de Manzanares.	Caza menor	2.000	Cinco años.	29 idem á las nueve.
8	Cerca Cabildo	Idem.	Pastos para 100 lanares, 100 cabrío y 20 vacas	700	Año forestal.	29 idem á las diez.
9	Cerca de las Viñas	Idem.	Idem para 200 lanares, 150 cabras, 20 vacas y 20 mayores.	600	Idem.	29 idem á las once.
10	Egido	Idem.	Idem para 300 cabras.	600	Idem.	29 idem á las doce.
11	Chaparral de las Viñas	Manzanares el Real.	Idem para 200 lanares ó 100 cabrío.	350	Idem.	28 idem á las doce.
12	Dehesa Boyal de Colmenarejo	Idem.	Idem para 90 vacuno y 20 mayores	1.600	Idem.	28 idem á las trece.
13	Dehesa de Arriba	Miraflores de la Sierra.	Idem para 2.000 lanares.	2.500	Idem.	29 idem á las ocho.
13	Dehesa de Abajo	Idem.	Idem para 1.000 lanares y 60 vacuno	2.000	Idem.	29 idem á las nueve.
14	Dehesilla	Idem.	Idem para 500 lanares ó 200 cabras ó 60 vacas.	2.500	Idem.	29 idem á las diez.
15	Prado Concejo de las Pozas	Idem.	Idem para 200 lanares.	150	Idem.	29 idem á las once.
16	Prado Ensanche	Idem.	Idem para 400 lanares.	300	Idem.	29 idem á las doce.
18	La Sierra	Idem.	Idem para 2.500 lanares, 1.000 cabrío y 170 vacas.	6.300	Idem.	29 idem á las trece.
19	Dehesa Nueva	Moralzarzal.	Idem para 200 cabrío, 125 vacuno y 25 mayores.	3.000	Idem.	28 idem á las diez.
20	Dehesa Vieja y Robledillo	Idem.	Idem para 200 lanares ó 100 cabrío y 100 vacuno.	2.500	Idem.	28 idem á las once.
21	Matarrubia	Idem.	Idem para 800 lanares, 300 cabrío, 100 vacuno y 30 mayores.	4.000	Idem.	28 idem á las doce.
23	Dehesa Golondrina	Navacerrada.	Idem para 500 lanares, 500 cabras, 90 vacas y 10 mayores.	3.800	Idem.	28 idem á las nueve.
26	Cañal, Ladera y Entretérminos	Alpedrete.	Idem para 700 lanares y 200 cabrío.	1.500	Idem.	29 idem á las nueve.
26	Idem.	Idem.	Canteras, 100 metros cúbicos.	100	»	29 idem á las diez.
27	Dehesa Boyal	Idem.	Pastos para 450 lanares, 100 cabrío y 40 vacas.	2.500	Año forestal.	29 idem á las once.
27	Idem.	Idem.	Canteras, 800 metros cúbicos.	800	»	29 idem á las doce.
28	Dehesa Golondrina y Mesa	Cercedilla.	Pastos para 100 lanares, 200 cabrío y 25 vacuno.	1.225	Año forestal.	28 idem á las nueve.
29	Dehesilla y Rodeo	Idem.	Idem para 100 lanares, 200 cabras y 20 vacuno.	800	Idem.	28 idem á las diez.
31	Mata del Vadillo	Idem.	Idem para 50 cabrío.	150	Idem.	28 idem á las once.
32	Pinar y Agregados	Idem.	Idem para 1.500 lanares, 400 vacuno y 50 mayores.	3.000	Idem.	28 idem á las doce.
33	Pinar Baldo	Idem.	Idem para 500 lanares, 150 vacuno y 25 mayores.	1.000	Idem.	28 idem á las trece.
34	Dehesa de la Jara	Collado Mediano	Idem para 100 lanares, 50 cabrío, 50 vacuno y 10 mayores.	1.700	Idem.	30 idem á las once.
35	Monte Redondo	Idem.	Idem para 200 lanares, 100 cabrío, 10 vacuno y 10 mayores.	700	Idem.	30 idem á las doce.
37	Cuesta Blanca	Galapagar.	Idem para 100 lanares, 200 cabrío y 20 vacuno.	600	Idem.	28 idem á las once.
38	Dehesa Soto	Guadarrama.	Idem para 1.000 lanares y 200 cabrío ó 150 vacuno.	4.500	Idem.	2 de Octubre á las once.
40	El Pinar	Los Molinos.	Idem para 1.200 lanares y 100 vacuno.	2.000	Idem.	28 Septiembre á las once.
40	Idem.	Idem.	Roza de 100 estéreos de cambroña.	200	»	28 idem á las doce.
41	La Almenara	Robledo de Chavela.	Pastos para 400 lanares y 400 cabrío.	2.500	Idem.	28 idem á las diez.
42	Cerro del Robledillo	Idem.	Idem para 200 lanares.	200	Año forestal.	28 idem á las once.
42	Idem.	Idem.	Resinación en el 2.º quinquenio de 6.617 pinos.	9.925,50	»	30 Diciembre á las doce.
43	Dehesa Fuenteanguila	Idem.	Pastos para 1.000 lanares y 250 cabrío.	5.000	Hasta el 31 de Marzo.	28 Septiembre á las doce.
44	Dehesa Fuenteamparas	Idem.	Idem para 1.000 lanares.	4.000	Idem.	28 idem á las trece.
47	Pinar del Concejo	Cadalso de los Vidrios.	Idem para 1.000 lanares, 25 vacuno y 25 mayores.	1.200	Año forestal.	28 idem á las doce.
48	Hoyo de la Horca y Solana	Casas de Navas del Rey.	Idem para 300 lanares y 100 cabrío.	1.200	Idem.	28 idem á las diez.
49	Pinar Cerro-Mesa del Fresno y otros	Idem.	Idem para 400 lanares y 200 cabrío.	1.600	Idem.	28 idem á las once.
50	Pinarejo y Vallefrías	Idem.	Idem para 600 cabrío y 60 vacuno.	6.000	Idem.	28 idem á las doce.
50	Idem.	Idem.	80 hectolitros de piñón.	400	»	28 idem á las trece.
51	Albercas y Alberquillas	Cenicentosa.	Pastos para 600 lanares y 50 vacuno.	1.200	Año forestal.	29 idem á las once.
51	Idem.	Idem.	Roza de 500 estéreos de retama.	20	»	29 idem á las doce.
52	La Enfermería	Pelayos.	Pastos para 350 lanares.	400	Año forestal.	29 idem á las doce.
53	Dehesa Boyal	Rozas de Puerto Real.	Idem para 500 lanares, 200 cabrío, 150 vacuno y 20 mayores.	3.100	Idem.	28 idem á las doce.
54	Las Cabreras	San Martín de Valdeiglesias.	Idem para 700 cabrío	6.000	Hasta el 15 de Junio.	29 idem á las nueve.
54	Vallalorenzo	Idem.	Idem para 600 lanares.	1.900	Idem.	29 idem á las diez.
54	Navaboncil y Agregados	Idem.	Idem para 600 lanares ó 300 cabrío.	2.300	Idem.	29 idem á las once.
55	Navapozas, Fuenfría, Valdeyermo y Valcalleto.	Idem.	Idem para 300 lanares y 1.300 cabrío.	10.000	Idem.	29 idem á las doce.
56	Cuartel del Monte	Villa del Prado.	Idem para 400 cabrío y 50 vacuno.	2.000	Año forestal.	28 idem á las once.
56	Idem.	Idem.	15 hectolitros de piñón.	450	Un quinquenio.	28 idem á las doce.
57	Dehesa Boyal, El Carcabón y Las Carcabas	La Acebeda.	Pastos para 150 lanares y 100 vacas.	300	Año forestal.	28 idem á las doce.
57	Idem El Gargantón	Idem.	2.500 estéreos de leñas gruesas y 500 de ramaje.	300	Tres años.	16 de Octubre á las doce.
58	Las Rogueras	Idem.	Pastos para 20 vacuno.	50	Año forestal.	28 Septiembre á las once.
59	Dehesilla	Alameda del Valle.	Idem para 100 lanares y 10 vacuno.	350	Idem.	29 idem á las diez.
60	Morviejo, Santa Ana y otros	Idem.	Idem para 1.000 lanares, 30 cabrío y 90 vacuno.	3.175	Idem.	29 idem á las once.
60	Idem Las Majadillas	Idem.	Roza de 700 estéreos de ramaje de roble.	1.400	»	16 Octubre á las once.
60	Idem La Lancha	Idem.	Idem de 750 estéreos de ramaje de roble.	1.500	»	16 idem á las doce.
61	Las Navazuelas y Las Suertes	Idem.	Pastos para 600 lanares, 40 cabrío, 160 vacuno y 30 mayores.	2.600	Año forestal.	20 Septiembre á las doce.
62	Dehesa Boyal	Berzosa.	Idem para 200 lanares.	60	Hasta el 1.º de Marzo.	28 idem á las once.
63	Idem	Idem.	Roza de 200 estéreos de leña de jara.	5	»	28 idem á las doce.
64	Idem	Braojos.	Pastos para 900 lanares y 50 vacuno.	625	Año forestal.	29 idem á las doce.
64	Idem Los Acebos	Idem.	Roza de 550 estéreos de leña de roble.	700	»	17 Octubre á las doce.
66	Cerro del Pendón	Bustarviejo.	Pastos para 4.000 lanares, 700 cabrío y 30 vacuno.	4.000	Año forestal.	28 Septiembre á las nueve.
67	Navalmadero	Idem.	Idem para 800 lanares y 40 vacuno.	2.500	Idem.	28 idem á las diez.
67	La Huelga y Prado Montiel	Idem.	Idem para 300 lanares y 20 vacuno.	750	Idem.	28 idem á las once.
68	Dehesa del Valle La Candalea	Idem.	Idem para 300 lanares y 20 vacuno.	500	Idem.	28 idem á las doce.
68	Idem El Zarzo	Idem.	Idem para 600 lanares y 25 vacuno.	1.400	Idem.	29 idem á las diez.
68	Idem El Peralejo	Idem.	Idem para 200 lanares.	200	Idem.	29 idem á las once.
69	Dehesa Vieja	Idem.	Idem para 500 cabrío y 40 vacuno.	2.500	Hasta el 30 de Abril.	29 idem á las doce.
69	Idem La Fresneda y Peña del Ladrón	Idem.	Roza de 4.000 estéreos de leñas de roble.	8.000	»	16 Octubre á las doce.
71	San Pedro y Peña del Buey	La Cabrera	Pastos para 1.200 lanares y 100 vacuno.	1.000	Año forestal.	28 Septiembre á las doce.
73	La Solana y otros	Canencia.	Idem para 1.800 lanares, 100 cabrío y 150 vacuno.	2.200	Idem.	28 idem á las doce.
73	Idem Los Quemados	Idem.	Roza de 675 estéreos de leñas de roble.	843,75	»	16 Octubre á las once.

57	Idem El Gargantón.....	Idem.	2.500 estéreos de leñas gruesas y 500 de ramaje.....	300	1 res años.	16 de Octubre á las doce.
58	Las Regueras.....	Idem.	Pastos para 20 vacuno.....	90	Año forestal.	28 Septiembre á las once.
59	Dehesilla.....	Alameda del Valle.	Idem para 100 lanares y 10 vacuno.....	350	Idem.	29 Idem á las diez.
60	Muroviejo, Santa Ana y otros.....	Idem.	Idem para 1.000 lanares, 30 cabrío y 90 vacuno.....	3.175	Idem.	29 Idem á las once.
60	Idem Las Majadillas.....	Idem.	Roza de 700 estéreos de ramaje de roble.....	1.400	»	16 Octubre á las once.
60	Idem La Lancha.....	Idem.	Idem de 750 estéreos de ramaje de roble.....	1.500	»	16 Idem á las doce.
61	Las Navazuelas y Las Suertes.....	Idem.	Pastos para 600 lanares, 40 cabrío, 160 vacuno y 30 mayores.....	2.600	Año forestal.	29 Septiembre á las doce.
62	Dehesa Boyal.....	Berzosa.	Idem para 200 lanares.....	60	Hasta el 1.º de Marzo.	28 Idem á las once.
63	Idem.....	Idem.	Roza de 200 estéreos de leña de jara.....	5	»	28 Idem á las doce.
64	Idem.....	Braojos.	Pastos para 900 lanares y 50 vacuno.....	625	Año forestal.	29 Idem á las doce.
64	Idem Los Acebos.....	Idem.	Roza de 550 estéreos de leña de roble.....	700	»	17 Octubre á las doce.
66	Cerro del Pendón.....	Bustarviejo.	Pastos para 4.000 lanares, 700 cabrío y 30 vacuno.....	4.000	Año forestal.	28 Septiembre á las nueve.
67	Navalmadero.....	Idem.	Idem para 800 lanares y 40 vacuno.....	2.500	Idem.	28 Idem á las diez.
67	La Huelga y Prado Montiel.....	Idem.	Idem para 300 lanares y 20 vacuno.....	750	Idem.	28 Idem á las once.
68	Dehesa del Valle La Candales.....	Idem.	Idem para 300 lanares y 20 vacuno.....	500	Idem.	28 Idem á las doce.
68	Idem El Zarzo.....	Idem.	Idem para 600 lanares y 25 vacuno.....	1.400	Idem.	29 Idem á las diez.
68	Idem El Peralejo.....	Idem.	Idem para 200 lanares.....	200	Idem.	29 Idem á las once.
69	Dehesa Vieja.....	Idem.	Idem para 500 cabrío y 40 vacuno.....	2.500	Hasta el 30 de Abril.	29 Idem á las doce.
69	Idem La Fresneda y Peña del Ladrón.....	Idem.	Roza de 4.000 estéreos de leñas de roble.....	8.000	»	16 Octubre á las doce.
71	San Pedro y Peña del Buey.....	La Cabrera	Pastos para 1.200 lanares y 100 vacuno.....	1.000	Año forestal.	28 Septiembre á las doce.
73	La Solana y otros.....	Canencia.	Idem para 1.800 lanares, 100 cabrío y 150 vacuno.....	2.200	Idem.	28 Idem á las doce.
73	Idem Los Quemados.....	Idem.	Roza de 675 estéreos de leñas de roble.....	843,75	»	16 Octubre á las once.
73	Idem Cagarralo.....	Idem.	Idem de 725 estéreos de leñas de roble.....	906,25	»	16 Idem á las doce.
75	Cañadillas y Cañizuelo.....	Garganta.	Pastos para 300 lanares, 10 cabrío y 15 vacuno.....	400	Año forestal.	29 Septiembre á las once.
75	Idem Cañizuelo.....	Idem.	Roza de 1.400 estéreos de leñas de roble.....	2.800	»	17 Octubre á las doce.
76	Dehesa Boyal.....	Idem.	Pastos para 350 lanares y 10 mayores.....	300	Año forestal.	29 Septiembre á las doce.
79	Dehesa Boyal.....	La Hiruela.	Idem para 165 vacuno y 10 mayores.....	300	Idem.	29 Idem á las doce.
80	La Alberca.....	Horcajo.	Idem para 100 lanares y 25 cabrío.....	15	Idem.	28 Idem á las diez.
81	Dehesa Boyal y La Pedregosa.....	Idem.	Idem para 600 lanares y 60 vacuno.....	1.100	Idem.	28 Idem á las once.
82	El Plantío.....	Idem.	Idem para 100 lanares y 10 vacuno.....	100	Idem.	28 Idem á las doce.
83	Dehesa Boyal y Prado Palancar.....	Horcajuelo.	Idem para 400 lanares y 100 vacuno.....	600	Idem.	29 Idem á las doce.
85	La Sierra.....	Lozoya.	Idem para 2.200 lanares, 100 cabrío y 150 vacuno.....	2.500	Idem.	28 Idem á las diez.
85	Idem Fuentelinosa y Las Quebraduras.....	Idem.	Roza de 3.700 estéreos de leñas de roble.....	5.625	»	16 Octubre á las once.
85	Idem El Palancar y Reajo de los Caños.....	Idem.	Idem de 1.800 estéreos de leñas de roble.....	2.700	»	16 Idem á las doce.
85	Idem El Retamar.....	Idem.	Idem de 560 estéreos de leñas de roble.....	840	»	16 Idem á las trece.
86	Soto Garganta.....	Idem.	Pastos para 740 lanares, 260 vacas y 20 mayores.....	3.000	Año forestal.	28 Septiembre á las once.
87	La Umbría y otros.....	Idem.	Idem para 200 lanares y 30 vacuno.....	400	Idem.	28 Idem á las doce.
88	Dehesa Boyal.....	Madarcos.	Idem para 300 lanares y 60 vacuno.....	400	Idem.	28 Idem á las doce.
89	Huerta del Chaparral y La Solana.....	Montejo de la Sierra.	Idem para 200 lanares y 50 vacuno.....	400	Idem.	30 Idem á las nueve.
90	Dehesa Boyal.....	Idem.	Idem para 150 vacuno.....	300	Idem.	30 Idem á las diez.
91	La Dehesilla.....	Idem.	Idem para 500 lanares y 30 vacuno.....	600	Idem.	30 Idem á las once.
92	Prado Valladar.....	Idem.	Idem para 200 lanares y 20 vacuno.....	350	Idem.	30 Idem á las doce.
93	La Umbría.....	Idem.	Idem para 100 lanares y 10 vacuno.....	150	Hasta el 30 de Abril.	30 Idem á las trece.
93	Idem.....	Idem.	Roza de 600 estéreos de leñas de roble.....	600	»	16 Octubre á las doce.
94	Umbría ó Nueva.....	Navarredonda.	Pastos para 150 lanares y 30 vacas.....	300	Año forestal.	29 Septiembre á las doce.
95	Cantero de la Compuerta.....	Oteruelo del Valle.	Idem para 100 lanares y 20 vacas.....	175	Idem.	30 Idem á las diez.
96	La Ladera y Dehesa Boyal.....	Idem.	Idem para 200 lanares y 60 vacas.....	425	Idem.	30 Idem á las once.
97	Tercio de Santa Ana y otros.....	Idem.	Idem para 340 lanares y 80 vacas.....	650	Idem.	30 Idem á las doce.
97	Idem Suerte del Este.....	Idem.	Roza de 1.300 estéreos de leñas de roble.....	2.600	»	19 Octubre á las doce.
98	Dehesa Boyal.....	Patones.	Pastos para 400 lanares, 120 cabezas, 20 vacas y 30 mayores.....	350	Año forestal.	29 Septiembre á las doce.
98	Idem.....	Idem.	Roza de 300 estéreos de leñas de romero y cambrón.....	150	»	29 Idem á las trece.
101	La Marotera.....	Pinilla del Valle.	Pastos para 700 lanares, 50 cabrío y 100 vacuno.....	900	Año forestal.	28 Idem á las once.
102	Villanadilla.....	Idem.	Idem para 600 lanares y 50 vacuno.....	650	Idem.	28 Idem á las doce.
102	Idem Collado Rejazo.....	Idem.	Roza de 900 estéreos de leñas de roble.....	1.800	»	16 Octubre á las doce.
103	Dehesa Boyal de las Pozas.....	Idem.	Pastos para 100 lanares y 20 cabrío.....	150	Año forestal.	30 Septiembre á las doce.
104	Dehesa Ana Gutiérrez.....	Prádena del Rincón.	Idem para 200 lanares y 20 vacuno.....	225	Idem.	2 Octubre á las diez.
105	Dehesa Boyal.....	Idem.	Idem para 400 lanares.....	300	Hasta el 30 de Abril.	2 Idem á las once.
106	Dehesa Lomo Peral.....	Idem.	Idem para 200 lanares y 20 vacuno.....	200	Año forestal.	2 Idem á las doce.
107	La Dehesilla.....	Idem.	Idem para 100 lanares y 15 vacuno.....	160	Idem.	2 Idem á las trece.
109	Dehesa Boyal.....	Puebla de la Mujer Muerta.	Idem para 500 lanares, 40 vacuno y 20 mayores.....	500	Idem.	3 Idem á las trece.
112	Dehesa Boyal y Arroturas.....	Rascafría.	Idem para 100 lanares, 50 cabrío, 100 vacuno y 10 mayores.....	1.000	Idem.	28 Septiembre á las doce.
112	Idem Sitios Bajos.....	Idem.	Roza de 500 estéreos de leñas de roble.....	1.000	»	18 Octubre á las doce.
117	Dehesa Boyal.....	Robledillo de la Jara.	Pastos para 200 lanares.....	100	Año forestal.	29 Septiembre á las trece.
120	Dehesa Boyal.....	Idem.	Idem para 125 vacuno.....	750	Idem.	30 Idem á las doce.
123	Dehesa Majafrades.....	Somosierra.	Idem para 1.000 lanares, 100 vacuno y 30 mayores.....	600	Idem.	2 Octubre á las once.
124	Dehesa Valgallego.....	Torrelaguna.	Idem para 1.000 lanares ó 500 cabrío.....	3.500	Hasta el 31 de Marzo.	30 Septiembre á las doce.
124	Idem.....	Idem.	Roza de 2.500 estéreos de leñas de encina.....	2.100	»	16 Octubre á las doce.
125	Arroyo Garganta.....	Villavieja.	Pastos para 100 lanares.....	80	Año forestal.	2 Octubre á las doce.
126	Prado Nava.....	Idem.	Idem para 30 vacuno y 10 mayo es.....	125	Idem.	2 Idem á las trece.
127	Cerca Hojarasca.....	Navacerrada.	Idem para 20 cabrío.....	80	Idem.	28 Septiembre á las diez.
128	Prado Majaserranos.....	Idem.	Idem para 90 cabrío.....	150	Idem.	28 Idem á las once.
129	Prado Regidor.....	Idem.	Idem para 100 cabrío y 10 vacuno.....	300	Idem.	28 Idem á las doce.

Sabado 9 de Septiembre de 1914

MODELO DE PROPOSICIÓN PARA LAS SUBASTAS DOBLES

Don N. N., vecino de ....., según cédula personal número ....., enterado del anuncio publicado con fecha .... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de .... del monte .... de ....., se compromete á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ..... (se consignará en pesetas y céntimos, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese esa cantidad escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, á 5 de Septiembre de 1914.

El Inspector,  
Luis Heraso.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.<sup>a</sup>, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento, visada por el Excelentísimo señor Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión,

el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.<sup>o</sup> de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto efecto á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado Reglamento:

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directo, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, catorce de Julio de mil novecientos once.

El Secretario,  
F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid, 4 de Septiembre de 1911.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—P. A. del Sr. Secretario.—El Oficial mayor, Eduardo Vela.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.<sup>a</sup> y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar á la subasta de piensos para el ganado de varias caballerizas del Excelentísimo Ayuntamiento).

Don....., que vive....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de piensos necesario para el mantenimiento del ganado de las caballerizas de S. E., del Laboratorio Químico municipal, Asilos de San Bernardino y Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1912 al 31 de Diciembre de 1913, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, en los días..... y..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de..... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid..... de..... de 1911...

(Firma del proponente.)

(E.—392.)

## Providencias judiciales

### Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia.

#### BENAVENTE

Tárrago Zafra (Salvador), de veintiocho años de edad, soltero, minero, vecino de Sevilla, calle de Manteros, número 6, y Vicente Pérez Pérez, de veinticuatro años de edad, soltero, minero, vecino de Madrid, paseo de Santa Engracia, número 80, ambos en ignorado paradero, desconociéndose los nombres de sus padres, procesados por estafa á la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid Cáceres-Portugal y Oeste de España por viajar sin billete, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Benavente, á fin de notificarles el auto de procesamiento y rendir declaración indagatoria.

Benavente, 19 de Agosto de 1911.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez, Vicente G. Martín.—El Secretario judicial, Lcdo. Fernando García Barsala.

(Núm. 3.227.) (B.—1.985.)

#### CENTRO

Carasco Serrano (Manuel), natural de Albacete, de estado soltero, profesión ebanista, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en la calle de la Abada, núm. 19, tercero, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. L. Pando.

Madrid, 21 de Agosto de 1911.—Felipe Torres.—El Secretario, P. S., José Hurtado.

(Núm. 3.237.) (B.—1.989.)

## COMISARÍA DE GUERRA

### Intervención del material de Ingenieros DE MADRID

En virtud de lo dispuesto en el art. 50 del Reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Marzo de 1881 para la aplicación en el ramo de Guerra de la ley de 10

de Enero de 1879, he señalado el día 25 de los corrientes, á las doce de la tarde, para que se efectúe en el despacho del Excelentísimo señor Alcalde constitucional de esta Villa y Corte, sito en el edificio Ayuntamiento, plaza de la Villa, el pago de sus respectivas tasaciones á los propietarios de los solares expropiados en las inmediaciones de la Cárcel Modelo de esta Corte (Ensanche), para instalar varios servicios militares, y cuyos propietarios, domicilios, parcelas é importes de las mismas se detallan á continuación.

Lo que para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento de lo mandado en el artículo del Reglamento arriba citado, se publica en este periódico oficial con la debida anticipación.

Madrid, 4 de Septiembre de 1911.—El Comisario de Guerra, Juan Gazapo.

#### Detalle de los pagos.

A la señora Doña Valentina Reliegos (viuda del propietario Don Manuel García Quintanilla), calle Mayor, 62 y 64, la parcela núm. 1, justipreciada en 4.157,12 pesetas, y la núm. 4, en 5.247,24: total, 9.404,36 pesetas.

A Don Juan Armajach, calle del Siete de Julio, núm. 5, segundo izquierda, parcela núm. 2, 3.230 pesetas; núm. 3, 3.728,13; núm. 5, 4.305,07, y núm. 7, 4.818,07: total, 16.081,27 pesetas.

A Don Antonio Sevilla (apoderado del propietario Don Venancio Guerra), calle de Monteleón, 27, principal derecha, parcela núm. 6, 5.101,88 pesetas; núm. 8, 5.031,29; núm. 10, 5.008,14; núm. 12, 6.078,88; núm. 14, 5.825,56; núm. 15, 5.993,10, y núm. 16, 7.124,50: total, pesetas 40.163,35.

A Doña Dolores del Fresno, calle de Lepanto, 2, entresuelo izquierda, parcela número 9, 4.834,09; núm. 11, 4.324,01, y núm. 13, 4.320,83: total, 13.478,93 pesetas.

Total general de los pagos: 79.127,91 pesetas.

(Núm. 3.413.)

## GOBIERNO MILITAR

DE LA

PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Rodríguez Hernández, Coronel de Infantería y Secretario del Gobierno militar de Madrid; hago saber:

Que ignorándose el domicilio actual de los herederos de Don Pedro Estévez y de Doña Gertrudis Sáinz de la Lastra, dueños de varios terrenos enclavados en el término municipal de Carabanchel Alto, que han de expropiarse para la instalación de una estación radiotelegráfica, y no existiendo, por tanto, persona alguna á quien hacer entrega de las correspondientes notificaciones, el Excelentísimo señor General Gobernador militar de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Marzo de 1881 y párrafo 3.<sup>o</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la ley de 10 de Enero de 1879, se ha servido disponer que todas las notificaciones que hayan de hacerse á los herederos de los mismos se verifiquen al Síndico del Ayuntamiento de Carabanchel Alto, donde radican los terrenos.

Madrid, 5 de Septiembre de 1911.—Fernando Rodríguez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El General Gobernador accidental, Muñoz Cobos.

(Núm. 3.414.)

IMPRENTA DE «EL PORVENIR»

Martínez de Velasco y Compañía.

Pizarro, 15.—Madrid